CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC -
Autoridad Tradicional
Resolución No. 025 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

El suscrito Consejero Administrativo del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC

CERTIFICA
Exclusión de servicio militar obligatorio

Que: Los miembros de comunidades indígenas se encuentran excluidos de prestar el servicio militar, según el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, que exime de la prestación del servicio militar a los miembros de comunidades indígenas que habiten en sus territorios y conserven su identidad cultural, social y económica. La Corte Constitucional consideró que era razonable constitucionalmente eximir a los miembros de las comunidades indígenas de la prestación del servicio militar obligatorio, por el impacto que el año de separación causaría en ellos.

Sentencia T-465/12: ".. la Constitución del 91 consagra la protección de la identidad cultural bajo el supuesto de la existencia de una cosmovisión distinta a la de la mayoría de la sociedad por parte de los miembros de las comunidades indígenas. De esta forma, quedó claro que el interés que es objeto de especial protección es precisamente la presencia de esa identidad. Para la acreditación de ello, esta Corporación ha dado aplicación al principio de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas en virtud del cual siempre que se presente tensión entre la preservación de la identidad cultural con otros intereses debe preferirse la autonomía de las comunidades, salvo que con ello se afecten intereses de mayor jerarquía. En aplicación de este principio, la Corte ha aceptado que en aquellos casos en donde lo que se pretende es la acreditación de la identidad cultural de un miembro de una comunidad específica, se permitan aquellos medios creados por ella misma para tal fin..."

Ley 1861 de 2017: ARTÍCULO 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

j. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.

Por tanto, con la presentación de la certificación del Ministerio del Interior de ser miembro de una comunidad indígena, bastará para que no se exija esta condición.

Popayán, 7 de diciembre de 2020.

MANUEL SALVADOR MUÑOZ
Consejero CRIC